



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2017/36 (EXpte. JGL/2017/36)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2017/35. Aprobación del acta de 6 de octubre de 2017.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 2409/2017. Sentencia nº 230/2017, de 4 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (Reclamación intereses).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 9544/2016. Sentencia de 22-09-2017, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (Conflicto colectivo).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 9997/2015. Sentencia nº 2703/2017, de 28 de septiembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Emple@ 30+).

5º Contratación/Expte. 13636/2016. Contrato de prestación del servicio de gestión y funcionamiento de la Oficina Turismo: Devolución de fianza.

6º Contratación/Expte. 10766/2017. Contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, lote 6: Devolución de fianza.

7º Contratación/Expte. 10767/2017. Contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, lote 4: Devolución de fianza.

8º Contratación/Expte. 10936/2017. Contrato de prestación de servicios, en 5 lotes, dentro del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico, Programa Urban (UR-05-33-C04), lote 4: Devolución de fianza.

9º Contratación/Expte. 14216/2017. Contrato de prestación de servicios, en 3 lotes, dentro del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico, Programa Urban (UR-03-17A-C01), lote 1: Devolución de fianza.

10º Contratación/Expte. 14247/2017. Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas con dependencia: Devolución de fianza.

11º Estadística/Expte. 9055/2017. Hoja identificativa de vivienda (HIV) en calle Fontanales: Aprobación.

12º Estadística/Expte. 13447/2017. Hoja identificativa de vivienda (HIV) en varias calles: Aprobación.

13º Estadística/Expte. 14748/2017. Hoja identificativa de vivienda (HIV) en avenida Santa Lucia, 100-Acc 1: Aprobación.

14º Estadística/Expte. 14751/2017. Hoja identificativa de vivienda (HIV) en calle Cerro Clavijo, 14 y 14A: Aprobación.

15º Estadística/Expte. 14764/2017. Hoja identificativa de vivienda (HIV) en plaza de las Cortes nº 35, bloques 1, 2 y 3: Aprobación.

16º Urbanismo/Expte. 5388/2015. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28-10-16, sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin ajustarse a la licencia concedida en camino de acceso a parcelación denominada La Calerilla.



17º Urbanismo/Expte. 3584/2016. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17-1-17, sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin ajustarse a la licencia concedida en calle Risco, 54.

18º Urbanismo/Expte. 6797/2017. Proyecto de reparcelación de la U.E. nº 1 del SUO 22 S1/SUNP R5 Carretilla-Pirotecnia: Rectificación de error material.

19º Urbanismo/Expte. 7313/2017. Renuncia de licencia de obra mayor para traslado de edificaciones: Solicitud de Maicerías Españolas, S.A.

20º Urbanismo/Expte. 8636/2017 de expropiación de inmueble sito en calle Barcelona, 31: Aprobación inicial.

21º Urbanismo/Expte. 8739/2017. Concesión de licencia de obra mayor para construcción de caseta en subestación Don Rodrigo: Solicitud de Red Eléctrica España S.A.

22º Urbanismo/Expte. 12262/2017. Resolución de solicitud sobre autorización de disolución de la E.U.C. Parque Empresarial Recisur.

23º Apertura/Expte. 7672/2017. Declaración responsable para la actividad de tratamiento y gestión de residuos no peligrosos presentada por Recicladados Plásticos Serva, S.A.: Aprobación de ineficacia.

24º Secretaría/Resoluciones del Área de Políticas de Desarrollo sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

25º Secretaría/Expte. 14512/2017. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 26: Solicitud de José Manuel Sánchez Ortiz.

26º Secretaría/Expte. 14545/2017. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 17: Solicitud de Miguel Murillo Marín.

27º Secretaría/Expte. 15209/2017. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 36: Solicitud de Juan Antonio Virino Gómez.

28º Servicios Sociales/Expte. 3301/2017. Concesión de subvención a la Universidad de Sevilla para programa de Evaluación, Orientación y Tratamiento de Familias.

29º Servicios Sociales/Expte. 10191/2017. Procedimiento de tramitación de solicitudes para participar en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, 2017: Aprobación.

30º Servicios Sociales/Expte. 13146/2017. Propuesta sobre concesión de subvención a la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el desarrollo actuaciones socio-sanitarias.

31º Educación/Expte. 9015/2016. Financiación de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, curso escolar 2016/17: Autorización y disposición del gasto.

32º Educación/Expte. 9934/2016. Financiación de los puestos escolares de la escuela infantil Los Olivos, curso escolar 2016/17: Autorización y disposición del gasto.

33º Educación/Expte. 1303/2017. Cuenta justificativa de la subvención concedida a la Universidad Pablo de Olavide relativa al programa Aula Abierta de Mayores, curso 2016/17: Aprobación.

34º Educación/Expte. 13990/2017. Financiación de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, curso escolar 2017/18: Autorización y disposición del gasto.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

35º Educación/Expte. 13991/2017. Financiación de los puestos escolares de la escuela infantil Los Olivos, curso escolar 2017/18: Autorización y disposición del gasto.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Elena Álvarez Oliveros, Salvador Escudero Hidalgo, Enrique Pavón Benítez, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz y Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **Germán Terrón Gómez y María Jesús Campos Galeano**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Rocío Bastida de los Santos**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2017/35. APROBACIÓN DEL ACTA DE 6 DE OCTUBRE DE 2017.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 6 de octubre de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2409/2017.- Dada cuenta de la sentencia nº 230/2017, de 4 de octubre del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 27/2017.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla. Negociado 1º.

RECURRENTE: ISTEM, S.L.U.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 01-07-2016 sobre desestimación de recurso de reposición contra la resolución del concejal-delegado de Hacienda 1532/2016, de 3 de mayo por la que se desestima la reclamación de intereses por importe de 139.834,49 euros. (Expte. 3798/2016) por el pago tardío de cuatro certificaciones por la ejecución de las obras de remodelación del campo de fútbol Santa Lucía.



Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestima el recurso, con expresa condena en costas a la parte actora si bien limitando su cuantía a la cifra de 1.500 euros, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9544/2016.- Dada cuenta de la sentencia de 22-09-2017, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

PROCEDIMIENTO: Despidos Ceses en general 807/2016

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla

DEMANDANTE: Sindicato de Empleados Municipales.

DEMANDA: Derechos laborales colectivos para la declaración de nulas de pleno derecho todas aquellas situaciones de hecho y de derecho –y en concreto de los artículos 24 y 62 del Convenio Colectivo- que contravengan lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Española y la cláusula 4 de la Directiva 99/70.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el Comité de Empresa del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el Sindicato Unión General de Trabajadores y el Sindicato Comisiones Obreras.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestima la citada demanda, absolviendo a los demandados de las peticiones deducidas en su contra, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9997/2015.- Dada cuenta de la sentencia nº 2703/2017, de 28 de septiembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el procedimiento siguiente:

PROCEDIMIENTO: Despido/ceses en general 721/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado 7.

DE:

DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada el día 17 de agosto de 2016 por el Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla en el



procedimiento indicado, que revoca parcialmente declarando la procedencia del despido el día 29 de mayo de 2015, sin derecho a indemnización, ni a salarios de tramitación y ratificando la condena a este Ayuntamiento al pago a la parte actora de la cantidad de 5.654,58, euros en concepto de diferencias salariales devengadas desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015, que devengarán el interés del art. 29,3 del Estatuto de los Trabajadores, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 13636/2016. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TURISMO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo de prestación del servicio de gestión y funcionamiento de la Oficina Turismo, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de agosto de 2012 se adjudicó a Externa Team, S.L. la contratación de la prestación del servicio de Gestión y Funcionamiento de la Oficina Municipal de Turismo de Alcalá de Guadaíra” (Expte. 3548/2013, ref. C-2012/020), procediéndose con fecha 11 de septiembre de 2012 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 35.160 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 16 de agosto de 2012- una garantía definitiva por importe de 1.758,00 euros, mediante seguro de caución. nº 4.082.881, de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A..

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 22 de diciembre de 2016, por Externa Team, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 13636/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Alicia Morillo García, técnico de Turismo, con fecha 8 de septiembre de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Externa Team, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 13636/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 3548/2013, ref.C-2012/020, objeto: Prestación del Servicio de Gestión y Funcionamiento de la Oficina Municipal de Turismo de Alcalá de Guadaíra).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10766/2017. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, LOTE 6: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, lote 6, y **resultando:**



1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2012 se adjudicó a Limpieza el Águila, S.C.A. la contratación de la prestación del "Servicio de limpieza de edificios municipales (11 lotes), (Expte. 866/2013, ref. C-2012/017), concretamente el lote 6: Museo de la Ciudad; Jefatura Policía Local; Centro Polivalente Distrito Norte; Centro Distrito Silos/Zacatin; Centro Cívico Medina de Haro; Centro Luis Velázquez Peña. procediéndose con fecha 1 de octubre de 2012 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 89.470,24 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 17 de septiembre de 2012- una garantía definitiva por importe de 8.947,33 euros, mediante aval. N° 9340.03.1560303-69, de Caixabank, S.A.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 4 de julio de 2017, por Limpieza el Águila, S.C.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 10766/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Javier Asencio Velasco, con fecha 12 de septiembre de 2017, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Limpieza el Águila, S.C.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 10766/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 866/2013, ref.C-2012/017, objeto: Servicio de limpieza de edificios municipales (11 lotes), concretamente el lote 6: Museo de la Ciudad; Jefatura Policía Local; Centro Polivalente Distrito Norte; Centro Distrito Silos/Zacatin; Centro Cívico Medina de Haro; Centro Luis Velázquez Peña).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10767/2017. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, LOTE 4: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, lote 4, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2012 se adjudicó a Limpieza el Águila, S.C.A. la contratación de la prestación del "Servicio de limpieza de edificios municipales (11 lotes)" (Expte. 866/2013, ref. C-2012/017), concretamente lote 4: CEIP Hermelinda Núñez y CEIP San Mateo, procediéndose con fecha 1 de octubre de 2012, a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 62.240,33 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 17 de septiembre de 2012- una garantía definitiva por importe de 6.224,03 euros, mediante aval. n° 9340.03.1560305-56, de la Caixabank, S.A.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 4 de julio de 2017, por Limpieza el Águila, S.C.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 10767/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Javier Asencio Velasco, con fecha 12 de septiembre de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.



Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Limpieza el Águila, S.C.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 10767/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 866/2013, ref.C-2012/017, objeto: Servicio de limpieza de edificios municipales (11 lotes) concretamente lote 4: CEIP Hermelinda Núñez y CEIP San Mateo).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10936/2017. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN 5 LOTES, DENTRO DEL PROYECTO DE REGENERACIÓN SOCIAL, URBANA Y ECONÓMICA DEL CASCO HISTÓRICO, PROGRAMA URBAN (UR-05-33-C04), LOTE 4: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo de prestación de servicios, en 5 lotes, dentro del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico, programa Urban (UR-05-33-C04), lote 4, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2013 se adjudicó a Lima Publicitarios, S.L. la contratación de la adjudicación, en cinco lotes, dentro del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra, Programa Urban (UR-05-33-C04), de los servicios de desarrollo de un centro de promoción empresarial, ejecución de acciones de comunicación y promoción del eje 05, desarrollo económico; y de asistencia técnica externa para el desarrollo de un sistema de información y gestión documental de apoyo a la gestión de las actividades a ejecutar” (Expte. 48/2013, ref. C-2013/005), concretamente el lote 4: UR-05-33-C04 “Acciones de comunicación y promoción eje 05- Desarrollo Económico a ejecutar en la zona de intervención”, procediéndose con fecha 21 de enero de 2014 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 29.963,00 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 17 de diciembre de 2013 - una garantía definitiva por importe de 1.498,95, mediante Aval Bancario nº 3031/31653 de Targobank, S.A.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de julio de 2017, por Lima Publicitarios, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 10936/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Víctor Sánchez Sánchez, con fecha 18 de septiembre de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Lima Publicitarios, S.L.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 10936/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 48/2013, ref.C-2013/005, objeto: adjudicación, en cinco lotes, dentro del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra, Programa Urban (UR-05-33-C04), de los servicios de desarrollo de un centro de promoción empresarial, ejecución de acciones de comunicación y promoción del eje 05, desarrollo económico; y de asistencia técnica externa para el desarrollo de un sistema de información y gestión documental de apoyo a la gestión de las actividades a ejecutar),



concretamente el lote 4: UR-05-33-C04 "Acciones de comunicación y promoción eje 05-Desarrollo Económico a ejecutar en la zona de intervención".

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

9º CONTRATACIÓN/EXPT. 14216/2017. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN 3 LOTES, DENTRO DEL PROYECTO DE REGENERACIÓN SOCIAL, URBANA Y ECONÓMICA DEL CASCO HISTÓRICO, PROGRAMA URBAN (UR-03-17A-C01), LOTE 1: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo de prestación de servicios, en 3 lotes, dentro del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico, programa Urban (UR-03-17A-C01), lote 1, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2014 se adjudicó a Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. la contratación de "Prestación del servicio para el desarrollo de actuaciones de intervención social, participación y comunicación dirigidas a familias y sectores de población de la zona de actuación en el marco del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra. Período 2013-2015. tres lotes. programa Urban. UR-03-17A-C01) (3 lotes), concretamente lote 1: UR-03-17A-C01 Servicio de Intervención Social dirigido a familias y sectores de población en situación de riesgo de exclusión social de la zona de actuación" (Expte. 1588/2014, ref. C-2013/016). Con fecha 6 de marzo de 2014 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 198.331,57 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 17 de diciembre de 2013- una garantía definitiva por importe de 9.916,57 euros, mediante seguro de caución. nº 28019902011 368, de Houston Casualty Company Europe Seguros y Reaseguros S.A.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 12 de septiembre de 2017, por Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 14216/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Marcos Sierra, (jefe de Acción Social), con fecha 4 de octubre de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 14216/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 1588/2014, ref.C-2013/016, objeto: Prestación del servicio para el desarrollo de actuaciones de intervención social, participación y comunicación dirigidas a familias y sectores de población de la zona de actuación en el marco del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra. Período 2013-2015. tres lotes. programa Urban. UR-03-17A-C01) (3 lotes) concretamente lote 1: UR-03-17A-C01 Servicio de Intervención Social dirigido a familias y sectores de población en situación de riesgo de exclusión social de la zona de actuación" (Expte. 1588/2014, ref. C-2013/016)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.



10º CONTRATACIÓN/EXPTE. 14247/2017. CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A PERSONAS CON DEPENDENCIA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas con dependencia, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2009 se adjudicó a Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. la contratación de la prestación del “Servicio de Ayuda a domicilio a las personas que tengan dependencia y tengan prescrito dicho servicio” (Expte. 2776/2013, ref. C-2009/039). Con fecha 11 de enero de 2010 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 4.301.856,00 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 23 de noviembre de 2009- una garantía definitiva por importe de 100.510,65 euros, mediante aval. nº 1587/04853, del Banco Popular Español.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 12 de septiembre de 2017, por Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 14247/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Marcos Sierra, jefe de servicio de Acción Social, con fecha 13 de septiembre de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 14247/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 2776/2013, ref.C-2009/039, objeto: Servicio de Ayuda a domicilio a las personas que tengan dependencia y tengan prescrito dicho servicio).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

11º ESTADÍSTICA/EXPTE. 9055/2017. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN CALLE FONTANALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) de la calle Fontanales, y **resultando**:

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a Calle Fontanales (Huerta del Cura), teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la Calle Fontanales (Huerta del Cura), código de vía 5467, pertenecientes a las sección 24 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la la calle Fontanales (Huerta del Cura), código de vía 5467, perteneciente a las sección 24 del distrito 4 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

12º ESTADÍSTICA/EXPTE. 13447/2017. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN VARIAS CALLES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) en varias calles, y **resultando:**

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a Calles: Calles La Red Seis, números 78 y 78B, La Red Doce números 55 y 57, La Red Cuarenta y Seis completa, La Red Cuarenta y Ocho completa (UE50); La Red Cincuenta completa y La Red Cincuenta y Dos completa (Micropoligono Parcela 54), teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado las hojas identificativas de vivienda (HIV) correspondiente a las Calles La Red Seis, números 78 y 78B código de vía 7480, La Red Doce números 55 y 57 código de vía 7486, La Red Cuarenta y Seis completa, código de vía 7521, La Red Cuarenta y Ocho, completa código de vía 7523 (UE50); La Red Cincuenta, completa código de vía 7471 y La Red Cincuenta y Dos, completa código de vía 7472, (Micropoligono Parcela 54), pertenecientes a las sección 5 del distrito 4 de este



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en las calles La Red Seis, números 78 y 78B código de vía 7480, La Red Doce números 55 y 57 código de vía 7486, La Red Cuarenta y Seis completa, código de vía 7521, La Red Cuarenta y Ocho, completa código de vía 7523 (UE50); La Red Cincuenta, completa código de vía 7471 y La Red Cincuenta y Dos, completa código de vía 7472, (Micropolígono Parcela 54), de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas/naves de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar la este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

13º ESTADÍSTICA/EXPTE. 14748/2017. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN AVENIDA SANTA LUCIA, 100-ACC. 1: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) de la avenida Santa Lucía, 100-Acc. 1, y **resultando:**

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a Avda. Santa Lucía nº 100 Acc 1, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la avenida Santa Lucía nº 100 Acc 1, código de vía 645, perteneciente a las sección 13 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la avenida Santa Lucía nº 100 Acc 1, código de vía 645,



perteneciente a las sección 13 del distrito 4 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

14º ESTADÍSTICA/EXPTE. 14751/2017. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN CALLE CERRO CLAVIJO, 14 Y 14A: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) de la calle Cerro Clavijo, 14 y 14A, y resultando:

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a Calle Cerro Clavijo números 14 y 14A, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la calle Cerro Clavijo números 14 y 14A.código de vía 6600, perteneciente a las sección 24 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la calle Cerro Clavijo números 14 y 14A.código de vía 6600, perteneciente a la sección 24 del distrito 4de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

15º ESTADÍSTICA/EXPTE. 14764/2017. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN PLAZA DE LAS CORTES Nº 35, BLOQUES 1, 2 Y 3: APROBACIÓN.- Examinado el



expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) de la plaza de las Cortes, 35, bloques 1, 2 y 3, y **resultando**:

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a Plaza de las Cortes nº 35 bloques 1, 2 y 3, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la plaza de las Cortes nº 35 bloques 1, 2 y 3, código de vía 5050, pertenecientes a las sección 1 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la plaza de las Cortes nº 3 bloques 1, 2 y 3, código de vía 5050, pertenecientes a las sección 1 del distrito 4 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

16º URBANISMO/EXPT. 5388/2015. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28-10-16, SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN AJUSTARSE A LA LICENCIA CONCEDIDA EN CAMINO DE ACCESO A PARCELACIÓN DENOMINADA LA CALERILLA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28-10-16, sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin ajustarse a la licencia concedida en camino de acceso a parcelación denominada La Calerilla, y **resultando**:

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2016 se ordenó a la Comunidad de Propietarios de la parcelación denominada La Calerilla, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistente en instalación de cancela metálica con dispositivo de apertura a distancia que se ha ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en camino de



titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Calerilla, lo que implica según informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo construido de lo ilegalmente construido, estableciéndose para el comienzo quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de quince (15) días.

2º La notificación del citado acuerdo a la Comunidad de Propietarios se ha practicado el día 30 de enero de 2017.

3º Con fecha de registro de entrada 15 de marzo de 2017 (número 10379) se presenta escrito de interposición de recurso de reposición contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2016, por Isabel Gracia Cervera en calidad de administradora de la Comunidad de Propietarios, solicitando el archivo del expediente al entender que si el camino es de titularidad privada, son los propietarios del mismo quienes deben decidir cambiar la puerta originaria por otra en mejores condiciones, mediante la concesión de la preceptiva licencia de obra menor.

4º Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de octubre de 2017, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Acto recurrido.- Dispone la disposición transitoria tercera, letra c, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) que “los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma”. Por tanto las determinaciones propias del recurso de reposición al que se refiere este informe se regirán por la Ley 39/2015, ya que el acto recurrido fue adoptado el 28 de octubre de 2016, ya en vigor la Ley 39/2015, aunque el procedimiento se hubiese tramitado y resuelto conforme a las determinaciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (letra a de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado por la Comunidad de Propietarios de la parcelación denominada La Calerilla en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.



III. Plazo.- Como cuestión previa se debe examinar si el recurso de reposición interpuesto cumple los requisitos legales para su admisión, entre los cuales se encuentra la interposición dentro del plazo establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Respecto al cómputo de plazos el artículo 30.4 de la Ley 39/2015 dispone que “si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Este precepto debe entenderse en el sentido de que si el día inicial del cómputo del plazo es siguiente al de la notificación del acto impugnado, el último día para interponer el recurso coincide con el día al de la práctica de la notificación de dicho acto, pero en el inmediato mes posterior.

El acto impugnado consta notificado con fecha 30 de enero de 2017 y el recurso de reposición consta interpuesto con fecha 15 de marzo de 2017, habiendo transcurrido más de un mes desde su notificación.

En consecuencia con lo expuesto, el plazo legalmente establecido para interponer el recurso ha vencido y es causa de inadmisión según lo previsto en el artículo 116 d) de la Ley 39/2015, siendo el acto impugnado en el momento de la presentación del recurso firme y consentido a todos los efectos.

Se ha de indicar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que la presentación extemporánea de un recurso constituye un obstáculo insalvable para su admisión (sentencias 41/85, 25/86, 36/89 y 64/92), sin que puedan quedar los plazos legales al arbitrio de las partes, ni sujetas a la libre disposición de éstas su prórroga ni, más en general, el tiempo en que han de ser cumplidos (sentencias 65/83 y 1/89), sin que sea posible subsanar la extemporaneidad o incumplimiento de un plazo (sentencia 117/86), el cual se agota una vez llega a su término (Sentencias 53/87 y 157/89). Asimismo, este Tribunal ha afirmado que constituye una carga inexcusable de la parte actuar tempestivamente, de modo que le corresponde la carga de cumplir los plazos procesales establecidos para la admisión de los recursos, porque ello representa una garantía sustancial inherente al principio de seguridad jurídica (sentencias 64/2005 y 283/2005). Finalmente, cabe citar la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de enero de 2005 que reafirma la doctrina anteriormente expuesta.

Con independencia de la procedencia de la inadmisión por extemporáneo del recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios, es preciso señalar que, en cualquier caso, procedería la desestimación del mismo, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

Las alegaciones expuestas no desdican el informe técnico e informe jurídico obrantes en el expediente que sirvieron de base para el acto impugnado, resultando las actuaciones no compatibles con el ordenamiento urbanístico, sin que resulten ser susceptibles de legalización.

Además, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 17 de marzo de 2017 que propone su desestimación, ratificándose en sus informes emitidos con fechas 5 de agosto de 2015 y 15 de junio de 2016, indicando que las alegaciones presentadas en el recurso no suponen nuevos argumentos de tipo técnico.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.”.

A resultados de lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la parcelación denominada La Calerilla mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 15 de marzo de 2017 (número 10379), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre 2016, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Calerilla, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente.

17º URBANISMO/EXPTE. 3584/2016. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17-1-17, SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN AJUSTARSE A LA LICENCIA CONCEDIDA EN CALLE RISCO, 54.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

18º URBANISMO/EXPTE. 6797/2017. PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.E. Nº 1 DEL SUO 22 S1/SUNP R5 CARRETILLA-PIROTECNIA: RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación de error material relativo al proyecto de reparcelación de la U.E. Nº 1 DEL SUO 22 S1/SUNP R5 Carretilla-Pirotecnica, y **resultando**:

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 27 de abril de 2017 (número 17355) por don Antonio Segura Martín, doña Francisca Ojeda Ceballos y don Juan Jesús Segura Ojeda manifiestan lo siguiente:

- Don Antonio Segura Martín y doña Francisca Ojeda Ceballos son propietarios de la finca sita en calle Hacienda de Chavarría nº 8, que se corresponde con la parcela resultante nº 5 de la manzana 36 adjudicada con la aprobación del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 1 del SUO 22 “S1/SUNP R5 Carretilla Pirotecnica” e inscrita posteriormente en el Registro de la Propiedad como finca registral nº 57.796, referencia catastral 7537924TG4373N0001XE
- La parcela resultante adjudicada tiene una superficie de 1.675,75 m², inscribiéndose ésta cabida en el Registro de la Propiedad, tal como figura en la descripción de la finca registral nº 57.796. Posteriormente, la Dirección General de Catastro da de alta la nueva parcela, pero con una superficie de 1.638 m².
- Existe una discordancia entre la superficie registral y la superficie catastral de 37,75 m², motivo por el cual no se ha podido inscribir en el Registro de la Propiedad la escritura de segregación y compraventa otorgada el día 1 de febrero de 2016 ante el notario don Fernando Muñoz Centelles, calificándose negativamente hasta la clarificación -sic- de dicha discordancia.
- Por lo expuesto, solicitan que se proceda por el Ayuntamiento a la rectificación del error material producido en la ficha de la parcela resultante nº 5 de la manzana 36 del proyecto de reparcelación, indicando que la superficie real es de 1.638 m², a fin de que pueda producirse su rectificación registral, sin que afecte al resto del contenido del proyecto de reparcelación. Asimismo, interesan que dada la escasa relevancia de la superficie no se alteren sus derechos ni obligaciones que del mismo se deriven.



2º Con fecha 28 de septiembre de 2017 se ha emitido informe técnico-jurídico del departamento de Urbanismo favorable a la rectificación de error en la ficha de la parcela resultante nº 5 de la manzana 36 del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 1 del SUO 22 "S1/SUNP R5 Carretilla Pirotecnia", cuyos fundamentos son los siguientes:

"El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos". La doctrina jurisprudencial ha venido a afirmar que el error material se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2012).

El proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 1 del SUO 22 "S1/SUNP R5 Carretilla Pirotecnia" fue aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2010, constando de 4 tomos.

En el Tomo I del proyecto de reparcelación se describen las fincas originarias, entre ellas, se encuentra la parcela 93 de la cual proceden dos fincas la 93-A y 93-B, cuya superficie es de 3.373,46 m², adjudicándose en compensación de las mismas las parcelas resultantes números 5 y 6 de la manzana 36. Consultado el servicio de gestión para la cartografía de los terrenos de este Ayuntamiento EMAP, la delimitación física de la parcela 93 coincide con lo descrito en el proyecto de reparcelación sobre la finca originaria nº 93. Además, consultado en la sede electrónica de Catastro los antecedentes de la parcela 93 en cartografía, con referencia catastral 7537924TG4373N0001XE, desde el día 16 de julio de 2009 hasta el día 15 de octubre de 2012, coincide su delimitación física con la reflejada en el proyecto de reparcelación, incluyendo las fincas 93-A y 93-B.

En el tomo II se describen las parcelas resultantes y, en concreto, en la página 162 se contiene la ficha de adjudicación de la parcela nº 5 de la manzana 36, cuya superficie es de 1.675,75 m², siendo adjudicatarios don Antonio Segura Martín y doña Francisca Ojeda Ceballos. El proyecto de reparcelación fue inscrito en el Registro de la Propiedad, dando lugar, entre otras, a la finca registral 57.796 referida a la parcela adjudicada nº 5 de la manzana 36 conforme a los datos descritos en la ficha de adjudicación del proyecto de reparcelación.

Consta certificación catastral descriptiva y gráfica de la catastral 7537924TG4373N0001XE expedida con fecha 26 de septiembre de 2017, referida ésta a la parcela resultante nº 5 de la manzana 36 del proyecto de reparcelación, cuya superficie real es de 1.638 m² coincidente con la medición gráfica de la propia cartografía catastral. Además, en la misma fecha se ha obtenido de la sede electrónica de Catastro los datos descriptivos del inmueble citando sobre ellos "fecha de modificación en Catastro 02/01/2015, Fecha de la alteración 02/01/2014, Expediente 1330.41/15".

3º En consecuencia con lo expuesto, resulta evidente que en la ficha de adjudicación de la parcela nº 5 de la manzana 36 descrita en la página 162 del proyecto de reparcelación, se advierte un error material en cuanto a la superficie real de la parcela, una vez que con posterioridad a su aprobación definitiva e inscripción en el Registro de la Propiedad, la superficie que se desprende de Catastro, en base a una medición mas exacta es de 1.638 m², siendo la diferencia del defecto de cabida de 37,75 m².

4º La diferencia de superficie constituye un 2,25% respecto de la cabida inscrita (defecto de cabida), porcentaje inferior al previsto en el artículo 298.3 del Reglamento Hipotecario que permite hacer constar en el Registro mediante rectificación de cabida un exceso que no exceda de la vigésima parte de la cabida inscrita.

5º En consecuencia, se informa favorablemente la rectificación del error en la ficha de la parcela resultante nº 5 de la manzana 36 del proyecto de reparcelación (página 162 del tomo



II), consistente en considerar como superficie de dicha parcela 1.638 m² en lugar de la que consta en el documento aprobado e inscrito en el Registro de la Propiedad, 1.675,75 m², siendo la superficie corregida coincidente con la superficie catastral. Dicha rectificación de error tendrá la consideración de rectificación de superficie de la parcela resultante sin afección al resto del contenido del proyecto de reparcelación.

6º En cuanto al órgano competente para la adopción del acuerdo, habiéndose aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación por la Junta de Gobierno Local, resulta procedente que sea este mismo órgano quien apruebe la rectificación del error material en unas de las fichas de adjudicación del proyecto.”.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la rectificación del error material en la ficha de la parcela resultante nº 5 de la manzana 36 -página 162 del tomo II- del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 1 del SUO 22 “S1/SUNP R5 Carretilla Pirotecnia” aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2010, consistente en considerar como superficie de dicha parcela 1.638 m² en lugar de la que consta en el documento aprobado e inscrito en el Registro de la Propiedad, 1.675,75 m², siendo la superficie corregida coincidente con la superficie catastral y sin afección al resto del contenido del proyecto de reparcelación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

19º URBANISMO/EXPTE. 7313/2017. RENUNCIA DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA TRASLADO DE EDIFICACIONES: SOLICITUD DE MAICERÍAS ESPAÑOLAS, S.A.-

Examinado el expediente que se tramita para aceptar la renuncia de licencia de obra mayor para traslado de edificaciones concedida a Maicerías Españolas, S.A., y **resultando:**

1º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2011 se concedió licencia de obra mayor a favor de la entidad Maicerías Españolas, S.A. para el traslado de las edificaciones que albergan oficinas y vestuarios anexos a la fábrica existente de “Maíces del Sur” ubicadas dentro del enlace de las carreteras A-392 y A-376 (Expte. 158/2010-UROY).

2º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 4 de mayo de 2017 (número de registro 18332) la entidad Maicerías Españolas S.A. solicita el desistimiento -sic- de la licencia otorgada bajo el expediente 158/2010-UROY. Asimismo, solicita la devolución de la tasa e ICIO.

3º Obra en el expediente informe de inspección de fecha 28 de junio de 2017, relativo al estado de ejecución de las obras y en el que se señala que girada visita de inspección con fecha 27 de junio de ese mismo año se ha podido comprobar que las obras no han comenzado a ejecutarse.

4º En idéntico sentido consta emitido informe por la arquitecta del departamento de urbanismo de fecha 18 de septiembre de 2017, favorable a la aceptación de la renuncia formulada en atención a lo visto en el informe de inspección.

5º Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe favorable, cuyos fundamentos son los siguientes:



"El artículo 6.2 del Código Civil legitima la renuncia a los derechos reconocidos en la ley, indicando que sólo será válida cuando no contraríe el interés o el orden público ni perjudique a terceros.

Por su parte, el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) establece que todo interesado podrá renunciar a sus derechos cuando no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. Por su parte, el artículo 94.3 del citado texto legal establece que la renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y el artículo 94.5 establece que si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 23 de enero de 2013 (Rec. 523/2011), ha afirmado que la renuncia viene regulada en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, produciendo un efecto "instantáneo" al ser una figura finalizadora del procedimiento, estando la Administración obligada a dictar y notificar resolución que así lo declare conforme establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Además, señala como efecto "a posteriori" que si existe renuncia al derecho éste no puede en el futuro ejercitarse, es decir, no puede existir un nuevo procedimiento sobre el mismo derecho.

Por su parte, la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 10 de abril de 2002 (Rec. 294/2001), señala que en atención a los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la renuncia "puede hacerse en cualquier procedimiento y que la Administración debe aceptarlo de plano, salvo que existan terceros interesados o considere el procedimiento de interés general para lo cual debe razonarlo (...) o que la renuncia de ese derecho esté prohibida por el ordenamiento jurídico".

6º Del informe técnico emitido no resulta afección al interés o al orden público por la renuncia a la licencia de obras concedida, así como tampoco perjuicio a terceros. Asimismo, se ha indicado que la renuncia solicitada no está prohibida por la normativa legal de aplicación.

7º En su virtud, se informa favorablemente la renuncia solicitada a la licencia de obra concedida objeto de expediente 257/2005-UROY.

8º Hemos de diferenciar la aceptación de la renuncia a la licencia de obras, de la declaración de caducidad de la misma, estando esta última regulada en los artículos 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 22 del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), relativos a la caducidad de la licencia de obra. Dispone el primero de ellos que "3. El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procedería declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley."

9º En este sentido, la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 26 de marzo de 2003 (Rec. 396/1998), tiene dicho "(...) Sobre la eventual caducidad de la licencia debe señalarse que el reconocimiento general de la posibilidad de establecer cláusulas de caducidad no ha impedido a la jurisprudencia establecer una serie de criterios de ponderación y cautela con los que pretenden armonizarse las



exigencias del interés público y las garantías del administrado: en primer lugar, ha recordado que la caducidad nunca opera de modo automático, por el simple transcurso del tiempo, sino que se requiere un acto formal declarativo adoptado tras los trámites previos necesarios; en segundo lugar, que para su declaración no basta la simple inactividad del titular, sino que es en todo caso precisa una ponderada valoración de los hechos; y, por último, que al ser la licencia manifestación del ejercicio de facultades preexistentes del administrado, la intervención administrativa ha de ser ejercida en la forma más favorable a la libertad individual, y, por ello, la caducidad de la licencia ha de ser objeto de interpretación estricta y operar con criterios de flexibilidad y de moderación acordes con su naturaleza y sus fines (sentencias de 4 Nov. 1985, 22 Ene. y 28 Jul. 1986, entre otras).”.

10º En los mismos términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de fecha 24 de marzo de 1998 (Rec. 1909/1992), que afirmó “(...) Tampoco se puede obviar que, como ha dicho este Tribunal en múltiples ocasiones (sentencias de 1 de febrero y 15 de diciembre de 1994, 24 de julio de 1995, 16 de abril de 1997), aunque en una licencia de obras se fije un plazo de validez éste no opera nunca automáticamente, sino que requiere una expresa declaración de caducidad que ha de ser remate de un expediente seguido con intervención del interesado, emisión de informes y acreditamiento y ponderación de todas las circunstancias concurrentes, incluidas sobre todo, las que hayan determinado la inactividad del titular de la licencia. Finalmente en cuanto a que el beneficiario de la licencia pueda renunciar a la misma y a la edificación correspondiente, es indudable (...).” Y, finalmente, la resolución del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 3 de junio de 2014 (Rec. 407/2014), declara inválida la declaración de caducidad de licencia que contiene la resolución que se impugna, ya que el interesado solicitó expresamente la renuncia de la licencia, resultando procedente lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativo a la aceptación de la renuncia por parte de la Administración y declarar concluso el procedimiento.

11º En consecuencia, tal como ha venido afirmando la doctrina jurisprudencial, la declaración de caducidad no opera automáticamente por el mero transcurso de los plazos legales, sino que han de ponderarse otras circunstancias, las cuales no son objeto de valoración en el presente expediente, al haberse solicitado expresamente la renuncia de la licencia por el titular de la misma, cuya facultad de petición ostenta para su tramitación y posterior declaración de aceptación por parte de la Administración.

2º Respecto a la devolución del pago de la tasa, ha de indicarse que el devengo se produce con ocasión de la solicitud de la licencia solamente cabiendo la reducción de la misma en el caso de desistimiento -el presente caso se refiere a renuncia a licencia concedida previamente- todo conforme dispone la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos.

13º Respecto a la petición de la devolución del ICIO, ha de indicarse que una vez aceptada, en su caso, la renuncia formulada, deberá remitirse a ARCA para su tramitación.

14º Siendo que la licencia de obra mayor fue concedida por la Junta de Gobierno Local, resulta procedente que sea este mismo órgano el que se pronuncie sobre la solicitud de renuncia”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la renuncia solicitada a la licencia de obra mayor objeto de expediente 158/2010-UROY, concedida a favor de la entidad Maicerías Españolas, S.A. mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2011, para el traslado de las edificaciones que albergan oficinas y vestuarios anexos a la fábrica existente de “Maíces



del Sur” ubicadas dentro del enlace de las carreteras A-392 y A-376 y, en consecuencia, declarar extinguida la licencia otorgada.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo al servicio municipal de Rentas -ARCA- en relación a la solicitud de devolución de ICIO.

20º URBANISMO/EXPTE. 8636/2017 DE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE SITO EN CALLE BARCELONA, 31: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la expropiación de inmueble sito en calle Barcelona, 31, y **resultando:**

1º Por el jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 4 de octubre de 2017 se ha redactado el expediente de expropiación, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA, de inmueble sito en la calle Barcelona, núm. 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos.

2º La finca objeto de expropiación está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada como dotación local en su mayor parte con destino a viario y el resto como zona verde, resultando necesaria su disponibilidad para la ejecución de actuaciones de reurbanización de la Avda. Tren de los Panaderos.

3º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente de expropiación contiene un apartado expreso sobre la determinación del ámbito territorial y determinación de la propiedad (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -ADIF-) y otro sobre la fijación de los precios y la hoja de justiprecio individualizado del inmueble, resultando un justiprecio de 60.738,47 euros.

4º Se ha emitido informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención municipal con fecha 5 de octubre de 2017.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de expropiación de inmueble sito en la calle Barcelon, nº 31 calificado como dotación local para viario y zona verde según el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA, redactado por el jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo en los términos que consta en el citado expediente núm. 8636/2017 diligenciado con el sello de órgano y el código seguro de verificación (CSV) 65XN6CT322WJA2YR6Z9Q5JCQD, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Someter el citado expediente de expropiación a información pública por plazo de un mes mediante publicación en tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor circulación de esta última, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Solicitar, en caso de que resulte acreditada la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, certificación de dominio y cargas de la finca registral afectada por la expropiación descrita en el acuerdo primero, todo ello de conformidad y a los efectos con lo



previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

Cuarto.- Notificar individualmente a quienes aparecen como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que pueda formular alegaciones en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de notificación. La notificación se realizará a la entidad Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) respecto del expediente de expropiación.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

21º URBANISMO/EXPTE. 8739/2017. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE CASETA EN SUBESTACIÓN DON RODRIGO: SOLICITUD DE RED ELÉCTRICA ESPAÑA S.A.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para construcción de caseta en subestación Don Rodrigo, y **resultando:**

1º En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 8739/2017-UROY solicitada por la entidad Red Eléctrica España S.A. con fecha de registro de entrada 24 de mayo de 2017 (número 21357), para construcción de caseta en subestación Don Rodrigo de 400/200kv en la carretera Sevilla Utrera Km 17, parcelas catastrales 41004A027000170000IR y 41004A027000160000IK, se ha emitido informe por la arquitecta del departamento de urbanismo con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio suscrita por ambas con fecha 2 de octubre de 2017, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor, conforme al proyecto redactado por e ingeniero técnico industrial Antonio Molero Cantero con nº de visado 000572 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

2º El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU, a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

3º Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de 5 de octubre 2017 favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

"Según el citado informe técnico, los terrenos afectados están clasificados en el PGOU como "Sistema General de Infraestructuras y Servicios, Subestación Eléctrica, (Suelo No Urbanizable)" e informa favorablemente la actuación propuesta, por tratarse del uso característico del suelo, como mantenimiento del uso infraestructural existente, conforme a la clasificación de los terrenos como Sistema General Infraestructural. Asimismo, indica expresamente que no procede de trámite ambiental en los términos dispuestos del asesor técnico de Industria y Establecimientos de fecha 20 de septiembre de 2017,

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta depositado en la Tesorería Municipal fianza por importe de 300,50 euros, con fecha de anotación 11 de julio de 2017.



En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 61.751,00 euros.

El informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable (Sistema General de Infraestructuras. Subestación eléctrica), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones. “.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Red Eléctrica España S.A. para construcción de caseta en subestación Don Rodrigo de 400/200kv en la carretera Sevilla Utrera Km 17, parcelas catastrales 41004A027000170000IR y 41004A027000160000IK, conforme al proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Molero Cantero con nº de visado 000572 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
2. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
3. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá acreditar el nombramiento visado del Coordinador de Seguridad y Salud.
4. Al final de la obra, para la devolución de la fianza que ha de prestarse, deberá aportar el correspondiente certificado de correcta gestión de residuos que emite la entidad Alcorec.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 61.751,00 euros.

Plazo de inicio de la obra: máximo 12 meses.

Plazo de ejecución de la obra: máximo 36 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Red Eléctrica España S.A. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado este acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

22º URBANISMO/EXPTE. 12262/2017. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD SOBRE AUTORIZACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LA E.U.C. PARQUE EMPRESARIAL RECISUR.- Examinado el expediente que se tramita sobre disolución de la entidad urbanística de conservación Parque Empresarial Recisur, y **resultando:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 21 de julio de 2017 (número de registro 28788) por Francisco Lagares García como presidente de la Entidad Urbanística de Conservación del Parque Empresarial Recisur (U.E. 62 Sur y Norte) se solicita se proceda a convocar el Pleno del consistorio para autorizar la disolución de la citada entidad.

2º Por el jefe del Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo y la arquitecta municipal jefa de servicio se ha emitido informe de fecha 22 de septiembre de 2017 cuyo contenido es el siguiente:

“Por la Entidad Urbanística de Conservación (E.U.C.) Parque Empresarial Recisur se ha solicitado mediante escrito con fecha de registro de entrada de 21 de julio de 2017, solicitud al Ayuntamiento para disolver la referida E.U.C.

El escrito transcribe los artículos 8 de los Estatutos sobre la vigencia indefinida de la E.U.C. y 46 sobre las causas de disolución, a saber: a) Cuando así lo disponga una disposición legal o una resolución judicial firme; b) Cuando, sin que haya previsión legal o reglamentaria al respecto, se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés general, debidamente justificada, que aconsejen solicitar la indicada resolución; c) En supuestos de incorporación de los terrenos incluidos en su ámbito a otra entidad ya existente, así como en los supuestos de fusión de entidades para resultar una de nueva creación.

Sin embargo, el escrito no justifica, ni siquiera por indicación, a cual causa de disolución se acoge, sino que se limita a solicitar la autorización municipal para la disolución de la E.U.C.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que conforme al Plan Especial de Reforma Interior de la UE-62, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 16 de septiembre de 2004, la obligación de conservación del viario público local corresponde a la Entidad de Conservación, cuya constitución queda recogida entre las obligaciones asumidas para el desarrollo del referido ámbito.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa desfavorablemente la solicitud de disolución de la E.U.C en los términos planteados”.

Por todo ello, a la vista del informe emitido que obra en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar la solicitud de disolución de la Entidad Urbanística de Conservación del Parque Empresarial Recisur (U.E. 62 Sur y Norte) presentada por don Francisco Lagares García como presidente de misma, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo- Notificar este acuerdo a Francisco Lagares García, como Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación del Parque Empresarial Recisur (U.E. 62 Sur y Norte).

23º APERTURA/EXPT. 7672/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PRESENTADA POR RECICLADOS PLÁSTICOS SERVA, S.A.: APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de tratamiento y gestión de residuos no peligrosos presentada por Recicladados Plásticos Serva, S.A., y **resultando:**

1º Por don Cornelio Aguilar Torralbo, en representación de la sociedad Recicladados Plásticos Serva, S.A., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 16 de agosto de 2016



declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de tratamiento y gestión de residuos no peligrosos: reciclado y valoración de plásticos, con emplazamiento en calle Hacienda Dolores Dos, nº 37A (anteriormente nº 11) de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

6º Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Declarar no eficaz la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Recicladados Plásticos Serva, S.A., con fecha 16 de agosto de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de tratamiento y gestión de residuos no peligrosos: reciclado y valoración de plásticos, con emplazamiento en calle Hacienda Dolores, Dos, nº 37 A (anteriormente nº 11).

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

24º SECRETARÍA/RESOLUCIONES DEL ÁREA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 266/2017, de 9 de junio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por el señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-3062 [X.- Resolución _ Apertura _ Expte. nº 14489_2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de clínica dental en calle Mairena, 44 local 1.] (9NEL4D575XQDFA5XX2DLECL3T).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-3043 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 12056/2017 sobre licencia de instalación favorable para la actividad de consulta médica y sala de fisioterapia en calle Duquesa de Talavera nº 5 esquina calle Baluarte.] (7JLFHD5AXZ7W5ZWQ3YAZJXPJF).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-3037 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 12113/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de bar con cocina y sin música en calle Mar Cantábrico, 4 local 5.] (A4YLY2MPJAQTP4DQGHHPA9G3S).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2665 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 5936/2016 sobre licencia de aperturas de clínica dental en calle Paraíso nº 2.] (AWX5SJGCJHT7FDALNE936N35P).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2657 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 12258/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café bar con música en calle Pérez Galdós, 16.] (ZGWN4X7EMYJAXR27AET6WSC4T)

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2656 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 12352/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café bar con cocina y sin música en calle Mar Rojo, 3 accs. 2.] (6ZZAPP2MS7RPADRDC76EHNFQA).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2655 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº11450/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de almacén de chacinas en calle La Red Dieciséis, nave 4.] (7XHJCCWH39CWZZ9DJFR6QZG7N).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2652 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 7356/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de recuperación y gestión de palés y cartón en calle Polysol Cuatro, nº 2.](6W2QMHCFACLZ6ZQ7326ATRATP).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2651 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº11957/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café-bar con



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

cocina y sin música en calle José María Pemán, 12, local 3.] (4C5THQP77C2JXEGJ2LPQ6GL4C).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2626 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 3810/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de restaurante en calle Silos nº 114, centro comercial Silos.] (5FAMMEXTRQDTAMSAMY35MFYEZ).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2618 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 10968/2017 sobre baja de la titularidad de la licencia de apertura de centro de educación infantil en la plaza de la Zarzuela, 10.] (5TRTJWGSZHGZNLZCQJZXPZHTR).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2577 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 7275/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de fabricación, distribución y comercialización artículos publicitarios, serigrafía e impresión digital en calle Los Palillos Cuatro, nº 2.] (5NCAJ2X3DMGQTFSL2SWS3MPDA).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2576 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 11698/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de restaurante en centro comercial Los Alcores, local 112.] (7N4RHP3JNCTXT6QLRARLG5PL7).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2462 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 10125/2017 sobre concesión de licencia de apertura a ALGEVENTOS S.L para la actividad de espectáculo musical al aire libre en carretera Alcalá-Morón, km. 3,5 (Hacienda El Chaparreo).] (AQ4NJJRQDQ7SZ9SW2R7PNQCSR).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2435 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 4190/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de horno crematorio animal y residencia canina en urbanización Palito Hincado, parcela 36.] (57KTPMEW6TX2KSJH9XKC7LJMR).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2364 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 7940/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de venta y reparación de vehículos industriales, ramas de mecánica, electricidad, carrocería y pintura en calle La Red Dos, 26.] (5T9NLRJMF4CGQJ9Z9Q3FLPGM).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2352 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 7287/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de fabricación de hormigón en calle La Red Catorce, 10.] (6GSPNGHMHY75PWEFN3AK6YTP3).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2346 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 10125/2017 sobre concesión de licencia de instalación a ALGEVENTOS S.L para la actividad de espectáculo musical al aire libre en carretera Alcalá-Morón, km. 3,5 (Hacienda El Chaparreo).] (7AL6XLAD95WFMN7MFR7K74M3S).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-2298 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 2482/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de grabados y mecanizados en calle Espaldilla Ocho, 9.] (34YRHH5FWLNXL64AY57CLM6C5).

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

25º SECRETARÍA/EXPTE. 14512/2017. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 26: SOLICITUD DE JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ORTIZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 26, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 14/09/2017 10:42, José Manuel Sánchez Ortiz, titular de la licencia de auto taxi nº 26, solicita autorización para llevar
Plaza del Duque Nº 1 – 41500 – Alcalá de Guadaíra. – C.I.F. P4100400C - Nº registro EE.LL. 01410042 - <http://www.ciudadalcala.org>



publicidad en el vehículo marca-modelo Ford Focus, matrícula 3280-DNN, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º El informe de la Policía Local de fecha 4 de octubre de 2017, incorporado al citado expediente, señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a José Manuel Sánchez Ortiz, titular de la licencia de auto taxi nº 26 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Ford Focus, matrícula 3280-DNN, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Dos pegatinas de vinilo en forma rectangular de 60 x 34 cm. que irían colocadas en sendas puertas traseras del vehículo, con la siguiente leyenda: VITALDENT.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

26º SECRETARÍA/EXPT. 14545/2017. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 17: SOLICITUD DE MIGUEL MURILLO MARÍN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 17, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 15/09/2017 11:44, Miguel Murillo Marín, titular de la licencia de auto taxi nº 17, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Peugeot 406 HDI, matrícula 4409-CVB, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º El informe de la Policía Local de fecha 4 de octubre de 2017, incorporado al citado expediente, señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Miguel Murillo Marín, titular de la licencia de auto taxi nº 17 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Peugeot 406 HDI, matrícula 4409-CVB, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Dos pegatinas de vinilo en forma rectangular de 60 x 34 cm. que irían colocadas en sendas puertas traseras del vehículo, con la siguiente leyenda: VITALDENT.



Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

27º SECRETARÍA/EXPTE. 15209/2017. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 36: SOLICITUD DE JUAN ANTONIO VIRINO GÓMEZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 36, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 18/09/2017 10:37, Juan Antonio Virino Gómez, titular de la licencia de auto taxi nº 36, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Kia Carens, matrícula 3768-JSD, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º El informe de la Policía Local de fecha 4 de octubre de 2017, incorporado al citado expediente, señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Autorizar a Juan Antonio Virino Gómez, titular de la licencia de auto taxi nº 36 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Kia Carens, matrícula 3768-JSD, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Dos pegatinas de vinilo en forma rectangular de 60 x 34 cm. que irían colocadas en sendas puertas traseras del vehículo, con la siguiente leyenda: VITALDENT.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

28º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 3301/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA PROGRAMA DE EVALUACIÓN, ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención a la Universidad de Sevilla para programa de evaluación, orientación y tratamiento de familias, y **resultando:**

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención a la Universidad de Sevilla en el ejercicio 2017, destinada a financiar la implantación de un Programa de Evaluación, Orientación y Tratamiento de Familias con problemas de violencia filiofamiliar, y supervisión y formación de los/as profesionales del Área Social.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de catorce mil cuatrocientos euros (14.400,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 7000.3261.4533001, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12017000012077, de fecha 03/03/17), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, constan en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.



8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Universidad de Sevilla, con C.I.F. Q4118001I, por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 EUROS) así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 3301/2017, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 73PTXMRMP7XXDJ6HA9XLTSYCN, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 14.400,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 7000.3261.4533001 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

2º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 10191/2017. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA, 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el procedimiento de tramitación de solicitudes para participar en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, 2017, y **resultando**:

1º Con fecha 30 de junio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 124 la Orden de 22 de junio, por la que se prorroga para el ejercicio 2017 el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación en Andalucía en desarrollo del Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

2º El objeto de dicho Decreto-Ley es establecer un conjunto de medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a:

- a) Fomentar la inclusión social de personas afectadas por la dificultad sostenida de acceso al mercado laboral y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.
- b) Crear mecanismos que permitan la inclusión sociolaboral a través del empleo a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.
- c) Fomentar la solidaridad en Andalucía mediante el desarrollo de acciones coordinadas en el territorio por parte de las distintas Administraciones Públicas y las entidades privadas.
- d) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

3º Conforme a la citada Orden, este Ayuntamiento presentó solicitud de participación en el Programa de Ayuda a la Contratación, cuyo objeto es paliar situaciones de necesidad derivadas de la dificultad persistente de acceso al mercado laboral por colectivos en situación



de exclusión social o en riesgo de estarlo, facilitando su proceso de inclusión social. Se materializará mediante ayudas para la contratación laboral de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en la norma reguladora, hayan sido previamente seleccionadas para una contrato de duración determinada entre 15 días y tres meses.

4º La asignación correspondiente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, conforme a la Orden de 11 de septiembre de 2017, por la que se aprueba la reasignación de créditos del Programa de Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía (BOJA nº 179 de 18/09/17), asciende a la cantidad de 337.385,00 euros (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS).

5º Según lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto-Ley, 8/2014 de 10 de junio, las solicitudes se tramitarán con arreglo al procedimiento que establezca cada Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, por lo que desde la Delegación de Servicios Sociales se ha elaborado un Procedimiento de tramitación de solicitudes, que regula los criterios de selección, documentación a presentar por los interesados y requisitos que han de reunir las personas que concurran al proceso selectivo, el cual se estima conforme.

Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el procedimiento para la tramitación de solicitudes que se presenten para acogerse a la contratación financiada con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía 2017, dentro del Plan de Inclusión a través del Empleo, en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA ACOGERSE A LA CONTRATACIÓN FINANCIADA CON CARGO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA 2017.

PRIMERA.- OBJETO

1. Es objeto de este documento establecer el procedimiento para la tramitación de las solicitudes que se presenten para acogerse a la contratación financiada con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía 2017, regulado por el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

2. Mediante el citado procedimiento, y con cargo a la ayuda concedida a esta Corporación a través del citado programa, se procederá por este Ayuntamiento a la contratación laboral de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en la citada norma, sean previamente seleccionados para un contrato por una duración determinada en la cláusula quinta.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS DESTINATARIOS.

- Las personas destinatarias del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía deberán reunir, en el momento de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

1º Estar en edad laboral y estar empadronadas al menos un año antes en el municipio de Alcalá de Guadaíra a fecha de la solicitud.

2º Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este programa se encuentre en situación de desempleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo y no haya trabajado más de 90 días durante el año anterior a la solicitud.



3º Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este programa pertenezcan a una unidad familiar donde concurren las siguientes circunstancias:

a. Que todas las personas que componen la unidad familiar estén empadronadas al menos un año antes, a fecha de solicitud, en un mismo domicilio ubicado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de las personas menores nacidas, adoptadas o acogidas con posterioridad a esa fecha, las víctimas de violencia de género y las personas andaluzas retornadas.

b. Que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que formen la unidad familiar sea:

- Inferior al Indicador Público de Efectos Múltiples (IPREM), para unidades familiares de una sola persona. (537,84 euros mensuales).
- Inferior a 1,3 veces el IPREM para unidades familiares de dos personas. (699,19 euros mensuales).
- Inferior a 1,5 veces el IPREM para unidades familiares de tres personas. (806,76 euros mensuales).
- Inferior a 1,7 veces el IPREM para unidades familiares de cuatro o más personas. (914,00 euros mensuales).

A tal efecto, se computarán los ingresos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad familiar haya percibido durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

4º Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, acreditada mediante informe realizado por los Servicios Sociales Comunitarios. El informe social solo se emitirá si la persona solicitante cumple los requisitos señalados en este artículo.

Se considera unidad familiar la constituida por la persona destinataria del Programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro sí existiesen, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.

TERCERA.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

- Quienes deseen acogerse a la contratación financiada con cargo al Programa de Ayuda a la Contratación deberán presentar una solicitud conforme al modelo establecido en el anexo I del Decreto-Ley 8/2014, el cual podrá fotocopiarlo por los interesados, u obtenerse en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento y en el departamento de Servicios Sociales. Las solicitudes estarán disponibles en la página Web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, www.ciudadalcala.org.

- Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios municipales, dirigidas al Excm. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaza del Duque, s/n, y en el Registro Auxiliar del mismo del departamento de Servicios Sociales, sito en la calle Telmo Maqueda, s/n o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el vencimiento de dicho plazo fuese inhábil se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

- Para mayor garantía de los/as participantes, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas.



- Asimismo la convocatoria se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, www.ciudadalcala.org, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

A la solicitud deberá acompañarse en todo caso:

- a) Fotocopia DNI o del NIE (extranjeros), de la persona solicitante.
 - b) En el supuesto de matrimonio, con o sin descendencia o familias monoparentales con hijos o hijas, fotocopia del libro de familia o certificados de matrimonios o de nacimientos. En caso de tutela, guarda o acogimiento familiar, documento acreditativo.
 - c) En el supuesto de uniones no matrimoniales: certificado de estar inscritos en el Registro de Parejas de Hecho correspondiente, o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia, y si hubiese descendientes, además, libro de familia o certificados de nacimientos.
 - d) Declaración expresa responsable de la persona solicitante, de los ingresos netos recibidos por todas las personas componentes de su unidad familiar, durante los seis meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - e) Informe de periodos de inscripción, que acredite que la persona solicitante figura como demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo, el día de la presentación de la solicitud.
 - f) Informe de vida laboral de la persona solicitante, en el que se refleje el año anterior a la fecha de la solicitud.
6. En el caso, de que se den alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 9 del Decreto-Ley 8/2014, deberá aportarse, según corresponda, además:
- a) Informe de vida laboral de cada uno de las personas componentes de la unidad familiar para el caso de que hayan trabajado algún período de tiempo durante el año anterior a la solicitud.
 - b) Título de Familia Numerosa.
 - c) Certificado de discapacidad o resolución de grado y nivel de dependencia.
 - d) Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
7. Las declaraciones indicadas se ajustarán a las fórmulas que han sido incorporadas al modelo de solicitud.
8. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación requerida en original y fotocopias, y estar referidas a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de dos meses, se hará pública en el tablón de anuncios municipales la relación de solicitantes admitidos y de los excluidos, con indicación de las causas de exclusión, los cuales dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, para subsanación de los defectos que se indiquen o acompañar los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no se hiciere, se entenderá desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos legalmente establecidos.
2. Subsanados, en su caso, los defectos de las solicitudes el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del artículo 8, del Decreto-Ley 8/2014, procediendo a recabar Informe del solicitante al trabajador/ra social Servicios Sociales Comunitarios en el que conste que la persona solicitante forma parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de



estarlo. A tal fin se utilizará preferentemente el modelo de informe elaborado para esta finalidad por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales.

3. Una vez recibidos los informes de los Servicios Sociales Comunitarios, por el órgano competente del Ayuntamiento se resolverá sobre la adjudicación de los contratos a aquéllas personas que pertenezcan a unidades familiares en las que concurra por orden de prelación alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar donde el resto de sus miembros, no haya realizado actividad laboral de empleo durante al menos 6 meses en el año anterior a la fecha de la solicitud.

- b) Que la persona solicitante o alguno de las que componen la unidad familiar sea víctima de violencia de género. En ningún caso la persona solicitante podrá ser el agresor y tendrá esta consideración la persona procesada y condenada por delitos que deba conocer un Juzgado de Violencia contra la Mujer.

- c) Que alguna de las personas que componen la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33% o se encuentre en situación de dependencia.

- d) Que la persona solicitante pertenezca a una unidad familiar monoparental con, al menos, un hijo o hija a cargo.

- e) Que entre los miembros de la unidad familiar del solicitante haya, al menos, una persona menor de edad.

- f) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar que tenga la condición de numerosa de conformidad con la legislación vigente.

- g) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar con, al menos, dos hijos/as a cargo.

- h) Que la persona solicitante sea residente en Zona con Necesidades de Transformación Social.

- i) Que la persona solicitante sea mujer.

- j) Que la persona solicitante sea mayor de cincuenta años.

4. Si como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores resultasen unidades familiares con el mismo primer nivel de prelación, se procederá a priorizar aquellas en las que concurran el máximo de circunstancias por orden de prelación y a igualdad de número de circunstancias se considerará la intensidad y duración de las condiciones referidas.

5. La citada resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, decidirá acerca de las alegaciones planteadas, en su caso, y su publicación servirá de notificación a los/las interesados/as.

- La citada resolución agotará la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTA.- CONTRATACIÓN Y CONDICIONES.

- Este Ayuntamiento utilizará íntegramente los fondos asignados para contratar a las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto-Ley 8/2014, hayan sido seleccionadas.

- En el caso de que hubiera dos o más solicitudes de personas que componen una misma unidad familiar para acceder al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, sólo se atenderá a la que se hubiera registrado antes. Únicamente se podrá contratar a dos o más personas que componen una misma unidad familiar en el caso de que no hubiera solicitudes pendientes de otras unidades familiares.



- Los contratos se realizarán conforme a la normativa laboral vigente en la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, tendrán una duración determinada de dos meses y su importe, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social, no superará los 1.070 euros por mes. No obstante, en aquellos supuestos en que los contratos finalicen antes de su vigencia, el Ayuntamiento podrá contratar a otra persona por el tiempo que reste hasta la finalización del mismo.
- En el caso de que el número de aspirantes seleccionados excediese del número de contratos de dos meses de duración determinado por el presupuesto asignado a este Programa, únicamente serán contratados el número de aspirantes que permita dicho presupuesto.
- En el caso de que contratado el último/a de los/as candidatos/as seleccionados si existiese consignación presupuestaria para nuevos contratos estos se efectuarán en función del orden de prelación de los aspirantes seleccionados.

El objeto de las contrataciones será prioritariamente para la realización de tareas que proporcionen a las personas beneficiarias una experiencia laboral útil para su posterior inserción en el mercado laboral y atiendan a sectores de población con necesidades sociales especiales, en concreto las siguientes:

Tarea: Mantenimiento y limpieza de edificios, jardines y vía pública.

Contrato: Tiempo parcial por Obra o Servicio determinado.

Jornada: A tiempo parcial (quince horas con treinta minutos a la semana).

Duración: 2 meses.

Número de contratos a realizar: determinado por asignación presupuestaria.

Segundo.- Designar como persona responsable del seguimiento y la tramitación administrativa del expediente al jefe de servicio de Acción Social, don Juan Antonio Marcos Sierra.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

30º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 13146/2017. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA DESTINADA A FINANCIAR EL DESARROLLO ACTUACIONES SOCIO-SANITARIAS.- Examinado el expediente que se tramita aprobar la concesión de subvención a la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el desarrollo actuaciones socio-sanitarias, y **resultando:**

1º. Desde el Área de Cohesión Social se tramita expediente para conceder una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja en el ejercicio 2017, destinada al desarrollo de actividades a favor de los colectivos más vulnerables, tanto en labores de intervención como de prevención, gestionando los recursos necesarios destinados a atender a la población en casos de accidente, emergencias o posibles situaciones de riesgo, facilitando la atención en primeros auxilios y transporte sociosanitario urgente.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.



4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones (BOP nº 128/2005, de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de 33.620,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60001.2319.48520, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos, con números de operación contable 12017000055570 y 12017000055571, de fecha 23 de agosto de 2017.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja, con C.I.F. Q-2866001-G, por importe de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (33.620,00 EUROS) destinada al desarrollo de actuaciones socio-sanitarias en nuestro municipio, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 13146/2017, debidamente diligenciado con el sello de órgano y el código seguro de verificación (CSV) 5NNDAM2F6F2X3TEFDWL7AP27K, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (25.215,00 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48520 del vigente presupuesto municipal y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS (8.405,00 EUROS) con cargo a la misma aplicación presupuestaria para el ejercicio 2018.

Tercero.- Facultar a la señora Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a la formalización del citado convenio.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

31º EDUCACIÓN/EXPTE. 9015/2016. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL EL ACEBUCHE, CURSO ESCOLAR 2016/17: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, curso escolar 2016/17, y **resultando:**



1º Con fecha 1 de septiembre de 2015 este Ayuntamiento suscribió convenio de colaboración con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para financiar los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”.

2º El citado convenio tiene una vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, sin perjuicio de las especificaciones anuales que se establezcan por adentra para cada curso escolar.

3º Conforme al acuerdo décimo segundo del citado convenio, la Consejería competente en materia de educación se compromete a aportar de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, las cantidades que dejen de abonar las familias del alumnado, incluido en el convenio sobre los precios de los servicios que disfrutan, como consecuencia de las bonificaciones a que hace referencia el acuerdo quinto de mismo. Según lo dispuesto en el artículo 51.4 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, la cuantía de la bonificación sobre los precios de los servicios, correspondientes a los cursos escolares de vigencia del presente convenio, será establecida por adenda al mismo, en función de las bonificaciones a aplicar por cada puesto escolar de convenio ocupado.

4º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa Moleque, S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

5º Con fecha 1 de septiembre de 2016 se suscribió adenda al convenio de colaboración anteriormente indicado para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche” correspondientes al curso 2016/2017.

6º Según lo dispuesto en el acuerdo tercero de la adenda, la Consejería competente en materia de educación financiará en el curso 2016/2017 los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”, que a fecha de la firma son 107 plazas y por importe de 377.286,29 euros.

7º La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de febrero de 2017 acordó autorizar y disponer el gasto por importe de 240,091,25 euros conforme a la resolución número 2017-0372 para la financiación por la gestión del servicio de los puestos escolares de la Escuela Infantil “El Acebuche” durante el curso escolar 16/17, meses de enero a julio.

8º La facturación originada para el periodo de enero a julio asciende a 260.667,33 euros siendo, por tanto, insuficiente la autorización y disposición aprobada por el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local para el periodo señalado.

Saldo Generado	240.091,15 euros
Facturación meses de enero a junio	223.297,44 euros
Saldo autorizado y dispuesto	16.793,81 euros

9º Aprobado el presupuesto de 2017 se procede al reajuste del crédito necesario para atender las facturaciones por la gestión del servicio prestado por la escuela infantil El Acebuche, resultando un saldo mayor a la autorización y disposición del gasto aprobado en la Junta de Gobierno referida, saldo que daría cobertura la facturación del mes de julio por importe de 37.369,93 euros,

10º Siendo, por tanto, la diferencia entre la facturación del mes de julio 37.369,93 euros y el saldo autorizado y dispuesto 16.793,8 euros, la cantidad necesaria a reconocer para dar cobertura a la factura generada del mes de julio es de 20.576,12 euros.



11º Consta en expediente retención de crédito nº 12017000007389 por importe de 240.091,15 euros y retención de crédito complementaria nº 12017000060168 por importe de 20.576,12 euros a los efectos de autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON DOCE EUROS (20.576,12 EUROS) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261//472 proyecto 2015.3.103.0011 del vigente presupuesto municipal, al objeto de dar cobertura la factura generada por la empresa Moleque, S.L por gestión del servicio socioeducativo de los puestos escolares de la Escuela Infantil "El Acebuche" durante el mes de julio por importe de 37.369,93 euros.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación a este acuerdo sean procedentes y dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

32º EDUCACIÓN/EXPT. 9934/2016. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2016/17: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la escuela infantil Los Olivos, curso escolar 2016/17, y **resultando:**

1º Con fecha 20 de septiembre de 2007 este Ayuntamiento suscribió convenio de colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Fundación Andaluza de Servicios Sociales para el desarrollo del programa de atención socioeducativa y prestación del servicio de ludoteca en centros para niños/as menores de tres años (escuela infantiles).

2º El citado convenio tenía una vigencia hasta el 31 de agosto de 2008, prorrogándose por años sucesivos salvo denuncia expresa de algunas de las partes, notificadas al menos con un mes de antelación a la fecha de su finalización.

3º Conforme a la estipulación séptima del mismo, la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, en su condición de Entidad Instrumental de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, financiaría las plazas del servicio de atención socioeducativo y ludoteca en el centro escolar previamente adjudicadas. No podrán ser objeto de financiación en el programa un número de plazas superior a la capacidad máxima autorizada de niños/as, que es de 74 plazas, salvo modificación de la citada capacidad mediante el procedimiento establecido.

4º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil "Los Olivos" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogable por una sola vez, por un período adicional de otros diez años más.

5º Con fecha 1 de septiembre de 2016 se suscribió adenda al convenio de colaboración anteriormente indicado para la financiación de los puestos escolares correspondientes al curso 2016/2017.

6º Según lo dispuesto en el acuerdo tercero de la adenda, la Consejería competente en materia de educación financiará en el curso 2016/2017 los puestos escolares de la escuela infantil "Los Olivos", que a fecha de la firma son 74 plazas y por importe estimado de 132.255,35 euros.

7º La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de febrero de 2017 acordó autorizar y disponer el gasto por importe de 109.805,50 euros conforme a la resolución número



2017-0371 para la financiación por la gestión del servicio de los puestos escolares de la Escuela Infantil "Los Olivos" durante el curso escolar 16/17, periodo noviembre de 2016 a julio de 2017.

8º La facturación originada para el periodo de noviembre a julio asciende a 102.759,10 euros siendo por tanto insuficiente la autorización y disposición aprobada por el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local para el periodo señalado.

Saldo Generado	109.805,50 euros
Facturación meses de noviembre a junio	102.759,10 euros
Saldo autorizado y dispuesto	7.046,40 euros

9º Aprobado el presupuesto de 2017 se procede al reajuste del crédito necesario para atender las facturaciones por la gestión del servicio prestado por la escuela infantil El Acebuche, resultando un saldo mayor a la autorización y disposición del gasto aprobado en la Junta de Gobierno referida, saldo que daría cobertura la facturación del mes de julio por importe de 11.394 euros,

10º Siendo por tanto la diferencia entre la facturación del mes de julio 11,394 euros y el saldo autorizado y dispuesto 7.047,40 euros, la cantidad necesaria a reconocer para dar cobertura a la factura generada del mes de julio es de 4.347,60 euros.

11º Consta en expediente retención de crédito nº12017000007328 por importe de euros 102.759,10 y retención de crédito complementaria nº 12017000060485 por importe de 4.347.60 euros a los efectos de autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por a favor de la empresa Clece, S.A por importe de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA EUROS (4.347,60 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261//472 proyecto 2013.3.103.004 del vigente presupuesto municipal al objeto de dar cobertura a la factura generada por la financiación de la gestión del servicios delos puesto escolares de la Escuela Infantil "Los Olivos" durante el mes de julio por importe de 11.394 euros.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación a este acuerdo sean procedentes, y dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

33º EDUCACIÓN/EXPT. 1303/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE RELATIVA AL PROGRAMA AULA ABIERTA DE MAYORES, CURSO 2016/17: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Universidad Pablo de Olavide relativa al programa Aula Abierta de Mayores, curso 2016/17, y **resultando:**

1º Con fecha 21 de noviembre de 2016 se firmó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades formativas de tipo económico, científico y de investigación, en materia de interés común, relativas al proyecto Aula Abierta de Mayores, con una vigencia de un año prorrogable hasta un máximo de 4 años



2º En la cláusula segunda del citado convenio se establece que “para la realización del las actividades del convenio de colaboración, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se comprometa a apoyar económicamente este programa universitario. La cantidad a aportar se consignara cada curso académico a través de Adendas, al presente convenio que se firmaran anualmente”.

3º Con fecha de 28 de abril de 2017 la Junta Local de Gobierno aprobó la concesión de una subvención formalizada mediante Adenda suscrita con fecha de 24 de marzo de 2017 a favor de la Universidad Pablo de Olavide por importe de 11.566,02 euros, relativa al programa provincial del Aula Abierta de Mayores para el curso 16/17. con cargo a la aplicación presupuestaria 10301.3261.4533002

4º El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

5º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

6º Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

7º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

8º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 4 de octubre de 2017. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

9º Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero: Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Universidad Pablo de Olavide, con CIF nº Q-9150016-E, en relación al 100 % de la subvención concedida relativa al programa provincial Aula Abierta de Mayores durante el curso académico 2016-2017, en virtud de adenda al protocolo de colaboración suscrita el día 24 de marzo de 2017.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación a este acuerdo sean procedentes, así como dar traslado del mismo a la entidad beneficiaria, a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

34º EDUCACIÓN/EXPT. 13990/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL EL ACEBUCHÉ, CURSO ESCOLAR 2017/18: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la escuela infantil El Acebuche, curso escolar 2017/18, y **resultando:**

1º Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º La estipulación Decimosegunda establece que de conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al número de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución del la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

7º A estos efectos mediante resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de 22 de septiembre se procede a la publicación de la cuantía de la compensación económica a las entidades colaboradoras por la gestión de las ayudas a las familias para el curso 17/18, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidad colaboradora de



la gestión de la Escuela Infantil “El Acebuche” la cantidad de 14.170 euros. Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- El 90% de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2017, con carácter de anticipo
- el 10% de la compensación económica el 10 de abril de 2018, como liquidación final.

8º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa Moleque, S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

9º Consta en expediente retención de crédito nº 12017000061646, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 14.170 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL CIENTO SETENTA EUROS (14,170 EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0012, con el fin de dar cobertura a la facturación, del 90% por una parte y del 10% por otra, que genere la empresa Moleque como compensación económica por la gestión en la escuela infantil “el Acebuche” de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 17/18.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación a este acuerdo sean procedentes, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

35º EDUCACIÓN/EXPT. 13991/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2017/18: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la escuela infantil Los Olivos, curso escolar 2017/18, y **resultando:**

1º Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de



ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º La estipulación decimosegunda establece que de conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al numero de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución del al Dirección General de al Agencia Publica Andaluza de Educación.

7º A estos efectos mediante resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de 22 de septiembre se procede a la publicación de la cuantía de la compensación económica a la entidades colaboradoras por la gestión de la ayudas a la familias para el curso 17/18, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidad colaboradora de la gestión de la Escuela Infantil “Los Olivos” la cantidad de 5.740 euros. Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- El 90% de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2017, con carácter de anticipo.
- el 10% de la compensación económica el 10 de abril de 2018, como liquidación final.

8º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 207 una sola vez, por un período diez años más.

9º Consta en expediente retención de crédito nº 12017000061647, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 5.740 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Clece S.A, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS (5,740 EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0005, con el fin de dar cobertura a la facturación, del 90% por una parte y del 10% por otra, que genere la empresa Clece, S.A como compensación económica por la gestión en la escuela infantil “Los Olivos” de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 17/18

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación a este acuerdo sean procedentes, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA ALCALDESA
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
Fernando Manuel Gómez Rincón